



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Juicio verbal 99/2014.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Melitón Mamolar Cámara y Carlos Mamolar Cámara.

Procurador/a Sr/a.: Eugenio Pío Echevarrieta Herrera.

Abogado/a Sr/a.: Francisco Javier González Blanco.

Demandado: Casarracín, S.L.

D. Javier Ortega Martínez, Secretario Judicial del Servicio Común de Ordenación de Procedimiento Civil de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal 99/2014, seguido a instancias de Melitón Mamolar Cámara y Carlos Mamolar Cámara, frente a Casarracín, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es:

Sentencia n.º 90/14. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 4 de junio de 2014.

Demandante: Melitón Mamolar Cámara y Carlos Mamolar Cámara.

Abogado/a: Francisco Javier González Blanco.

Procurador/a: Eugenio Pío Echevarrieta Herrera.

Demandado: Casarracín, S.L.

Procedimiento: Juicio verbal 99/2014.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda; en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual; formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. D. Eugenio Pío Echevarrieta Herrera; en nombre y representación de los Sres. D. Melitón y D. Carlos, Mamolar Cámara; contra la demandada entidad Casarracín, S.L. en la persona de su legal representación; en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar 3.000 euros a cada actor de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de la sentencia, art. 576 L.E.C.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado-Juez.

En Burgos, a 19 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)